

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/207/2023
13 de noviembre de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/207/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asunto específico a tratar:**
Único. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la improcedencia de la solicitud de derecho de acceso a datos personales **020058423000499**.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción V del artículo 4, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 13 fracción XXII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso.** El veinte de octubre del año dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió una solicitud de acceso a la información pública de número **0200584230000499**, al analizar el contenido se advierte que se relaciona con información considerada como confidencial, motivo por el cual se determinó reconducir la solicitud por la vía de acceso a datos personales, para atender la siguiente petición:

*"SOLICITO UNA COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO NUMERO:
00135/2014*

*JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE BASILIO MUÑOZ
DELGADO.*

RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL EN ENSENADA, BC.

EXPEDIENTE COMPLETO NUMERO: 00135/2014

*JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE BASILIO MUÑOZ
DELGADO.*

*RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL EN ENSENADA, BC."
(SIC)*

- 2) **Análisis de la solicitud recibida.** Para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Transparencia procedió a analizar su contenido y advirtió que la persona peticionaria solicitó conocer información relacionada con un expediente judicial específico, a los cuales, únicamente las partes materiales tienen acceso al mismo. Es por ello, que se determinó que la vía más adecuada para obtener legítimamente la información es a través de una solicitud de acceso a datos personales.

Por tal motivo, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, mediante oficio número 2038/UT/2023, se formuló una prevención a la persona solicitante para solicitarle que en dado caso que sea la persona titular de los datos personales solicitados, presentara el siguiente documento:

1. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.

O en caso de que cuente con la representación legal para actuar a nombre de la persona titular de los datos personales solicitados, se le previno para que exhibiera los documentos siguientes:

1. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.
2. Copia simple de la identificación oficial de la persona que actúa en su representación; y,

3. Carta poder simple firmada ante dos testigos; con la copia simple de quienes actúan en esa calidad.

Situación que no aconteció y se procedió de conformidad con lo establecido en la fracción I y II del artículo 28, fracción II, del numeral 31, la fracción I del artículo 34 y el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como lo establecido en los numerales 83, 89 y 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

- 3) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

- 4) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y 97 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- 5) **Análisis de fondo.** El derecho fundamental a la autodeterminación informativa es reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece que toda persona tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los tratamientos de datos personales y a la protección de estos.

Para reglamentar el ejercicio de este derecho, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece una serie de controles que permiten regular las formas adecuadas para ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición sobre la información personal en posesión de las autoridades.

En relación a la procedencia de las solicitudes de acceso a datos personales que se reciban ante las autoridades, existen una serie de requisitos que deben de atenderse, de acuerdo a

lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Respecto a la solicitud objeto de análisis, se advierte que la persona solicitante cubrió los requisitos I y V del artículo descrito. Sin embargo, respecto a las fracciones II, III y IV no solventó la prevención formulada.

Tal y como se expuso, existen constancias que evidencian que se efectuó la prevención a la persona solicitante para que ante la Unidad de Transparencia acreditara su identidad, en el caso de que fuera la persona titular de los datos personales solicitados o, la autorización para fungir como representante legal y acceder a la información personal de una persona tercera. Situación que no aconteció en el plazo asignado para ejecutar esa acción.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado cuenta con la obligación de actuar conforme a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, aplicando un tratamiento apegado a los principios y deberes de seguridad y confidencialidad para la protección de los datos personales de toda documentación recibida en esta Institución.

Lo que dio como resultado que la solicitud se analice por este Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California para determinar la improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, conforme a lo señalado por los artículos 8, 31 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; así como de los artículos 100 y 108 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

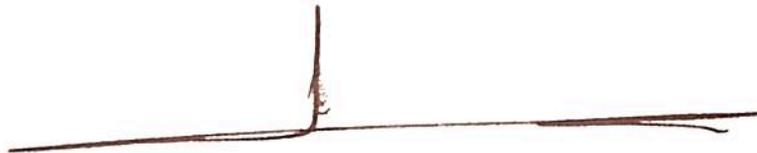
Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS:

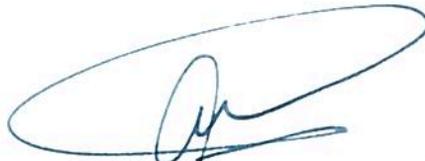
PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la improcedencia de acceso a los datos personales que fue requerida en la solicitud número 0020058423000499 en razón de que no se solventó la prevención formulada, por tanto, no se acreditó la identidad de la o el titular, en su caso, la personalidad e identidad como representante. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California a la **persona solicitante** de conformidad con los artículos 46 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión siendo las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/207/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.